

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 8 de Febrero de 1910.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 36.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 39.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALZURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

En la Ley 18 de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Páginas.

Decreto número 18 de 1910, de 25 de Enero, por el cual se nombran los empleados que deben vigilar los juegos de juegos denominados «Lotería y Charada Chinas» en Panamá y Colón. 125

Sección Primera.

Resolución número 118 de 31 de Enero de 1910. 125

Resolución número 125 de 26 de Enero de 1910. 125

Resolución número 123 de 26 de Enero de 1910. 125

Resolución número 136 de 28 de Enero de 1910. 126

Resolución número 137 de 28 de Enero de 1910. 126

Resolución número 128 de 28 de Enero de 1910. 126

Resolución número 129 de 29 de Enero de 1910. 126

Resolución número 140 de 29 de Enero de 1910. 126

Resolución número 141 de 29 de Enero de 1910. 126

Resolución número 142 de 31 de Enero de 1910. 126

Resolución número 143 de 31 de Enero de 1910. 126

Resolución número 144 de 31 de Enero de 1910. 126

Resolución número 145 de 31 de Enero de 1910. 127

Resolución número 146 de 31 de Enero de 1910. 127

Resolución número 147 de 31 de Enero de 1910. 127

Resolución número 148 de 31 de Enero de 1910. 127

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 1ª de 29 de Enero de 1910. 127

Secretaría de Fomento.

Resolución número 3 de 25 de Enero de 1910. 127

Resolución número 4 de 27 de Enero de 1910. 127

Certificado de patente de invención número 24. 127

Consejo Electoral de la República.

Acta de la Sesión Inaugural del Consejo Electoral de la República, celebrada el 1º de Enero de 1910. 127

Acta de la Sesión de Consejo Electoral de la República del 2 de Enero de 1910. 128

Provincia de Bocas del Toro.

Distrito de Bocas del Toro.

Acuerdo número 49 de 1909 de 21 de Diciembre sobre división territorial. 128

Provincia de Coclé.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 26 de Enero de 1910. 128

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 27 de Enero de 1910. 128

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 13 DE 1910,

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se nombran los empleados que deben vigilar las casas de juegos denominados «Lotería y Charada Chinas» en Panamá y Colón.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el señor José Gabriel Duque, Gerente de la «Lotería de Panamá», el Gobierno le permite subarrendar los juegos denominados «Lotería y Charada Chinas» en las ciudades de Panamá y Colón y Bocas del Toro, previa vigilancia de un Inspector en cada casa, para el expendio de billetes y los sorteos, nombrados por el Gobierno y remunerados por dicho señor Gerente con la asignación de cien balboas (B. 100.00, mensuales cada uno,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Justo Arosemena Arias, Inspector de la casa de los citados juegos en Panamá, y al señor Julio A. Mata para la de Colón.

Artículo 2.º Los Inspectores en referencia rendirán semanalmente un informe por escrito al Gobernador de la respectiva Provincia sobre los acontecimientos que ocurran en las casas de juego cuya vigilancia se les encomienda, y darán parte a la primera autoridad política del lugar sobre cada irregularidad de que tengan conocimiento para que se averiguen los hechos y se decidan por esa autoridad conforme a lo que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Enero de 1910.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 116..

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 116. Panamá, Enero 24 de 1910.

En el acta de entrega de la Tesorería General de la República al actual Jefe de la Oficina, se hace constar la urgencia de designar un amanuense que coopere a adelantar las cuentas de la Tesorería, a fin de que no sufran demora en su rendición al respectivo Tribunal, ni en la expedición de copias para incorporarlas a la general que se lleva en la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda.

Por lo expuesto y en consideración a lo decidido en caso análogo por la Administración anterior,

SE RESUELVE:

Designase al señor Ramón Arce Vega para que con el carácter de amanuense temporal concurren las horas de despacho de la Tesorería general de la República a trabaje las cuentas de la Oficina, con una remuneración por sus servicios de balboas y cincuenta centésimas (B. 1,50) mensuales, imputadas al artículo 65, artículo 178 del Presupuesto de Gastos.

Dése cuenta a la Asamblea Nacional.

Regístrese, comuníquese y quese.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 125. Panamá, Enero 26 de 1910.

De conformidad con el artículo de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Santiago (Corregimiento de Santiago) para el período del 1.º de Diciembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devéyanse tres ejemplares del Catastro aprobado a la oficina de su origen para que ella, en unión del Administrador de Hacienda, Veraguas, otro al Director General de Estadística y el otro para que quede en el archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 128. Panamá, Enero 26 de 1910.

El 19 del presente reclamó el señor Eduardo Icaza, sobre el Impuesto Inmuebles con que fueron gravados en el Catastro para 1909-1910, las casas números 649-650-651, situadas en la Calle 16 Oeste de esta ciudad, pertenecientes a la señora Natalia Icaza de Icaza. La reclamación se extiende también a que el Catastro se hace aparecer una propiedad señalada con el número 652, Playa de Barraza, incluida por error entre las del peticionario; y cambio no figuran las haciendas «CABRA» y «LA PINUELA» del regimiento de Pacora, cuyo nombre le toca pagar por ser ejemplar de propiedad de su señoría.

Visto el informe que el Comisario especial para examinar las reclamaciones con el nuevo Catastro, el 22 de los corrientes, número 19, según el cual informaba la renta anual bruta de la referida

en la Calle 16 Oeste, es de
Balboas.....B. 2,100.00
veinte y cinco 25%
.....B. 525.00

gravable de la ren-
.....B. 1,575.00;
el informe a la casa número
da en la Playa de Barraza
dece al señor Icaza sino al
ro Beluche, y que en el Ca-
las propiedades ubicadas en
amiento de Pacora si figu-
ciencias de «CABRA» y «A
A».

SE RESUELVE:

a hacer efectivo el impues-
tas casas números 649-650 y
adas en la Calle 16 Oeste de
ad se tendrá como renta
rable la de mil quinientos
cinco (B. 1,575.00) Balboas

ócese al señor Eduardo Ica-
o del impuesto sobre la ca-
o 203, ubicada en la Playa
a, por no ser de su perte-
no de la propiedad del señor
luche, en cuyo nombre se
en el Catastro.

ese, comuníquese y publi-
da por el Excmo. señor Pre-
la República.

stario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 136.

de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-
mera.—Resolución Número 136.—
Panamá, Enero 28 de 1910.

r Nicanor Villalaz, rema-
nente sobre producción de
la Provincia de Los Santos
el presente año, manifiesta
del precedente memorial,
itó en el Banco Hipotecario
ario de la República, la
de mil quinientos balboas
0), que permanecen allí por
nda para garantizar el re-
o como la garantía que está
i dar es de seis mil doscien-
ta balboas (B. 6,250.00),
er prendaría ó hipotecaria,
e le permita cambiar la
r una hipoteca, y para ello
na propiedad urbana del
n Manuel María Ycaza B.,
calle 15 Este, haciendo es-
a la calle de Colón, y que
el Norte, con la ciudad ca-
lón; por el Sur, con casa
Diego Ycaza; por el Este,
de los herederos del señor
triz Gálvez, y por el Oeste,
de 15 Este.

a de lo expuesto y en aten-
se necesario calificar la su-
del valor de dicha propie-
s de resolver su aceptación,
e que sea avaluada y para
se nombren de peritos á los
Rodolfo Chiari y Federico

ese, comuníquese, y publi-
Excmo. señor Presidente de
lica,

stario de Hacienda y Te-
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 137.

de Panamá. Poder Eje-
cutivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 137. Panamá,
8 de 1910.

la anterior solicitud hecha
por Joshua Piza, apoderado
de la «Panamá American
Co.» sobre exención del pa-

go del Impuesto Comercial correspon-
diente á diez y siete (17) balbos veni-
dos en el vapor «Colón», procedente
de New York, los cuales contienen
efectos para dicha Empresa con un
valor total de \$676.21, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado
con el Gobierno se declara la Empresa
del alumbrado público de utilidad
pública, la que como tal, quedará
exenta del pago de los impuestos na-
cionales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo
juramento que los efectos por los
cuales solicita dicha exención están
destinados única y exclusivamente á
la producción, distribución y demás
necesidades del alumbrado público de
la ciudad de Panamá, y que formal-
mente se comprometa, en nombre de
la referida Empresa á no darles uso
distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que permita
la entrada libre del pago del impues-
to Comercial los diez y siete (17) bul-
tos de efectos á que se refiere el se-
ñor Piza, en su carácter de apoderado
especial de la Empresa tantas ve-
ces citada.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 138.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-
mera.—Resolución Número 138.—
Panamá, Enero 28 de 1910.

Visto el memorial que precede del
señor N. J. Harkel, en que manifiesta
que en su calidad de Agente via-
jero depositó en la Tesorería Gene-
ral de la República, la suma de cin-
cuenta balboas (B. 50.00) como ga-
rantía de no vender las pocas mues-
tras que lleva consigo; pero como se
le ha ofrecido ocasión de venderlas
y no teniendo consigo documento
consular pide se nombren peritos
para avaluarlas, pues según su pa-
recer el valor no ha de exceder 75 á
100 pesos oro.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República, para que nom-
bre los peritos avaluadores, y del
valor que resulte, cobrará y liquida-
rá el impuesto comercial sobre las
muestras en referencia.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 139.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-
mera.—Resolución Número 139.—
Panamá, Enero 29 de 1910.

Vista la nota número 661, de ayer,
por medio de la cual solicita de este
Despacho el señor Presidente del
Concejo Municipal de Panamá se le
exonoren del pago del Impuesto Co-
mercial dos estatuas que han llegado
de Génova en el vapor «Dagfin» y
dos piezas de mármol embarcadas en

el «Prinz Joachim», procedente de
New York, para el Palacio Municipal
de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 140.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 140. Panamá,
Enero 29 de 1910.

Vista la anterior comunicación nú-
mero 120—II, de ayer, por medio de la
cual solicita el señor Secretario de
Estado en el Despacho de Instrucción
Pública se permita la entrada libre de
derechos á una (1) caja que contiene
aparatos para el laboratorio psicoló-
gico del Instituto Nacional, llegada
en el vapor «Barrister» procedente de
Liverpool,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 141.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 141. Panamá, E-
nero 29 de 1910

Visto el memorial que precede y de
conformidad con lo dispuesto por la
Ley 48 de 1908, se concede exención
del pago del Impuesto Comercial á
cuatro (4) cajas que han llegado á
los señores Fidanque & de Castro en el
vapor «Barrister», las cuales contie-
nen semillas de caño para sus plan-
taciones en el Darién.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 142.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-
mera.—Resolución Número 142.—
Panamá, 31 de Enero de 1910.

En memorial de fecha 10 de los co-
rrientes, reclama el señor Pedro de
Obarrio se le rebaje el Impuesto con
que ha sido gravada una casa de su
propiedad situada en Calidonia, pues
considera que debe haberse sufrido
alguna equivocación en la confección
del nuevo Catastro.

Visto el informe que rinde el co-
misionado especial de la revisión de
las reclamaciones sobre las propie-
dades urbanas en esta ciudad, se con-
sidera justa la reclamación del ex-
presado señor de Obarrio, y de acuer-
do con el mismo informe en referen-
cia,

SE RESUELVE:

Háganse las siguientes modifica-
ciones al Catastro de la Propiedad en
esta Capital:

BARRIO DE CALIDONIA

Número 137. Calle de Calidonia.
Pedro de Obarrio.

Valor de la Propiedad. B. 5,600.00

Renta anual. B. 1,800.00.

Impuesto. B. 90.00.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese,

Por el Excmo. señor Presidente
de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 143.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-
mera.—Resolución Número 143.—
Panamá, 31 de Enero de 1910.

Visto el memorial que antecede,
suscrito por la señorita Martina Es-
quivel, solicitando se le conceda el
uso del Teatro Nacional para verifi-
car en él los certámenes de fin de
año del colegio que ella regenta en
esta ciudad, los cuales tendrán lu-
gar en la noche del 12 de Febrero
próximo,

SE RESUELVE:

Acódesse á la anterior solicitud.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 144.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Hacienda y Tesoro.—Sección Pri-
mera.—Resolución Número 144.—
Panamá, 31 de Enero de 1910.

En informe rendido por el señor
Comisionado encargado de verificar
la exactitud ó inexactitud de las re-
clamaciones hechas por los propieta-
rios de fincas urbanas en esta ciudad,
y relacionado con un memorial del
Sr. Diego de Ycaza, en representa-
ción del Sr. José Juan de Ycaza, a-
parece que ha habido un error, de a-
cuerdo con los comprobantes y el in-
forme rendido por el señor Goberna-
dor de la Provincia, al registrar en el
Catastro definitivo la casa número
379 situada en la calle de José de
Obaldía, barrio de San Felipe, de es-
ta ciudad, figurando con gravamen
mayor que el que le corresponde.

En vista de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 159,
de 5 de los corrientes, dictada por el
señor Tesorero General de la Repú-
blica, referente á la precitada recla-
mación.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

les podrían ser, en mi concepto: gratis para los indigentes; cincuenta céntimos de balboa para los que devenguen ó perciban renta mensual de veinticinco á cincuenta balboas; un balboa, para los de cincuenta y uno á ciento; y dos balboas, para los de ciento uno en adelante.

Con las medidas indicadas llegaríamos en poco tiempo á poseer dato estadístico muy aproximado de los panameños que residen fuera de la Patria, y los Consules estarían en capacidad de servirles en los casos preceptuados por el Derecho Internacional y por la Ley de las Naciones.

También estimo muy digno de que sea tratado con todo interés en las sesiones de la Asamblea la parte que deberá rezar con la repatriación y auxilios, de necesidad comprobada, de nuestros connacionales en el extranjero; pues se han dado casos en que, para ser atendidos, no ha quedado otro recurso que recurrir á la caridad de personas pudientes y de buena voluntad, por cuanto en nuestra Ley de presupuesto no existe partida á que pudiera ser imputado el gasto.

Por la elocuencia con que se manifiestan los números en el ramo de instrucción pública en este Estado, recomendándolos por mi parte de manera especialísima á la Secretaría de Instrucción Pública y á las personas amantes de ésta en Panamá, consigno en este informe los datos siguientes:

MAESTROS

El número de maestros en California es de 10,769, de los cuales 9,303 son mujeres y 1,466 son hombres. Hay 9,100 maestros en las Escuelas Elementales [grados 1 á 8], de los cuales 8,200 son mujeres y 900 son hombres. El número de maestros en las Escuelas Kindergarten es de 179: todas mujeres. El número de maestros en las Escuelas ó Colegios Superiores es de 1,490; de ellos 924 son mujeres y 566 hombres.

ASISTENCIA DE ALUMNOS

El total de los alumnos que asisten á las escuelas es 351,145; son varones 180,481 y niñas 170,664. Las matrícula en las Escuelas Superiores es de 84,298; varones 15,336 y niñas 18,912. Escuelas Elementales: varones 162,821 y niñas 148,768; total 311,089. Kindergarten, varones 2,774 y niñas 2,984; total 5,758.

COSTO DE LA EDUCACION

El gasto en el año fiscal ha sido el siguiente:

Kindergartens	Dollars	131,048.00
Escuelas Elementales	"	12,734,320.87
Escuelas Superiores	"	3,119,886.36
Total	"	15,985,255.23

Dividiendo el gasto por clases de matrícula, el costo de cada alumno ha sido:

En el Kindergarten	Dollars	22.75 por año
En las Escuelas Elementales	"	40.93 " "
En las Escuelas Superiores	"	90.96 " "

ó sea un promedio de Dollars 45.52 al año por cada alumno.

VALOR DE LA PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS

Kindergarten	Dollars	14,955.00
Escuelas Elementales	"	30,718,246.00
Escuelas Superiores	"	7,933,560.00
Total	"	38,066,761.00

Llama poderosamente mi atención lo elevado de las cifras, tanto en lo que Dios relación con la asistencia de los alumnos á las clases como el gasto del Estado en esta importantísima rama de la administración; y mi admiración sube de punto al pasar la vista por el dato estadístico que fija la población de este Estado, el año de 1905, en 1,620,883. Ahora bien: admitiendo que ésta haya aumentado el 20% en los cuatro años transcurridos, que no sería poco aumentar, tendríamos hoy 1,945,060 almas en California, concurriendo á sus planteles de educación algo más del 18%!!

La agricultura en California es fuente de creciente riqueza anualmente. La iniciativa privada ejerce aquí influencia extraordinaria; las fortunas se improvisan con relativa facilidad porque el comerciante, agente intermediario entre el agricultor y el consumidor, busca afanosamente mercado fuera del Estado para el exceso de lo que aquí produce y que no puede expenderse aquí.

El despacho de frutas de este Estado para los mercados del Este, en los once meses del año de 1909, lo constituyen más de quince mil vagones del Ferrocarril contra algo menos de trece mil vagones en el año de 1908.

Este prodigio de producción y de negocio causa en mi ánimo cierta pena al considerar que Panamá posee tan buenos rry, si bien se mira, mejores

terrenos que los de aquí, sin que á nuestros capitalistas se les ocurra invertir sus recursos en negocios de positivos buenos resultados.

Y, ya que he tratado de frutas, por ser producto que con poco costo podría obtenerse en Panamá, debo hacer saber á nuestros connacionales que del puerto de Acapulco, Méjico, se embarcan para esta ciudad en cada vapor de la «Pacific Mail», de quinientas á mil cajas de limones.

Tenemos, pues, que de ramos conocidos de nuestra producción nacional: plátanos, piñas, café, cacao, caucho, limones y naranjas podrían nuestros agricultores emprender su explotación en grande escala por tener mercado asegurado en este país; y si á esto se agrega que se haga el cultivo atendidos á los procedimientos modernos, el negocio sería superior á todo cálculo.

Reflexionando sobre este particular, he llegado al convencimiento de que daría excelentes resultados para el país si nuestro Gobierno enviara al exterior varios jóvenes, de cada provincia, que se dedicaran al estudio teórico-práctico de la agricultura y de la ganadería en sus diversos aspectos, con la condición expresa de que no podrían optar por otra carrera, arte ó profesión, y de que regresarían al país para difundir sus conocimientos en los dichos ramos en toda la República.

El comercio de esta plaza, y en general toda clase de operaciones de de banca ó bolsa, ha tenido su año de oro en el recién pasado de 1909; y según se vislumbra y lo profetizan los peritos en el arte de ganar mucho dinero, el actual será, con mucho, superior.

Con entusiasmo que bien se puede calificar de extraordinario, lo más selecto de la banca, del alto comercio y de los capitalistas de esta gran ciudad acordó en las postrimerías del año 1909 celebrar una exposición de carácter internacional en 1915 con el objeto de que tenga lugar á tiempo en que se inaugure el Canal de Panamá. Con efecto, se ha nombrado ya una Comisión ó Comité directivo compuesto de doscientos caballeros de lo más prominentemente susceptible de hacerlo llegar á trescientos, á fin de que aquel certamen de civilización y progreso resulte digno de estos gigantes del negocio y de las Naciones que en él tomen participación. Por lo pronto, han incorporado legalmente la magna empresa, y con toda actividad procede el Comité de los doscientos á dar forma tangible á los trabajos de organización. Salvo variación ulterior de este certamen se concen y seguirá denominándose se «PANAMA-PACIFIC INTERNATIONAL EXPOSITION».

De desear es que nuestro país esté para entonces en capacidad de exhibir aquí lo mejor de sus productos ó industrias, y demostrar así cuán justificado ha sido el glorioso acto del TRES DE NOVIEMBRE DE 1903.

En la confianza de que las indicaciones y datos aquí consignados merecerán á su tiempo la consideración de mis compatriotas, termino éste ya extenso informe, suscribiéndome de V. E. con toda consideración,

Muy atento y seguro servidor,

J. M. FERNÁNDEZ.

Cónsul General de Panamá.

Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 7.—Panamá, 29 de Enero de 1910.

La Corporación denominada: «Gertendorfer Bros», domiciliada en el barrio de Manhattan, ciudad y condado de New York, E. E. UU. de América, por medio de su apoderado legal en la República, señor Daniel Ballén, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que le sirva para amparar y proteger en el comercio los artículos que dicha corporación elabora y expende consistentes en aceites, pinturas, barnices, tintes y esmaltes.

«La marca consiste en la palabra arbitraria «SAPOLIN» tal como se escribe encerrada entre comillas».

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por el señor Daniel Ballén, fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL No. 971, de fecha 22 de Octubre último, y se han vencido más de (90) noventa días, desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la in-

serción de la solicitud en el periódico oficial;

3º Que tres ejemplares de la impresa marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley; y

4º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de origen, como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud.

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención la cual sólo podrá usarse por la Corporación denominada: «GERTENDORFER BROS», domiciliada en el barrio de Manhattan, ciudad y condado de New York, Estados Unidos del Norte América.

Este registro se hace dejando salvo los derechos de terceros y bajo la responsabilidad de los interesados.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

